

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., once (11) de agosto de 2020.

PROCESO RESCISIÓN DE CONTRATO

RAD. NO.: 111001310300320200018200

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. El profesional del derecho deberá indicar su dirección electrónica en el poder otorgado conforme el Decreto 806 de 2020; y determínese en el mismo claramente e identifíquese el asunto para el cual se confiere. Esto es respecto de cuál contrato (a. 74 C.G.P.).
2. Indique en la introducción de la demanda la identificación y el domicilio de los extremos procesales tal como lo exige el Numeral 2º del artículo 82 del C.G. del P.
3. Señale la dirección electrónica del demandante y en caso de desconocerlo exprese concretamente dicha circunstancia. (numeral 10 artículo 82 C.G. del P)
3. Acredite el envío simultáneo por medio electrónico de la presente demanda y sus anexos a la sociedad demandada, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
4. Informe los canales digitales en los deben ser notificadas los terceros que deben ser citados al proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

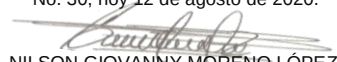
La Juez,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 30, hoy 12 de agosto de 2020.



NILSON GIOVANNY MORENO LÓPEZ
Secretario

